

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

R E S O L U C I Ó N N o . 0 3 2
(24 DE ABRIL DE 2025)

Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUNJA,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA24-12151 de 28 de febrero de 2024, se reguló la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial entendiendo el mismo de conformidad con el artículo primero, como, “alternativa laboral que permite a un servidor judicial desempeñar sus funciones mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual”, sujeto al cumplimiento de requisitos comprendidos especialmente en los artículos 71 y 82 del citado acuerdo.

2° Que mediante resolución de Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja No. 029 del 11 de abril de 2025, se consideraron y resolvieron anuencias para la modalidad de teletrabajo de los funcionarios del Distrito Judicial de Tunja para el periodo 2025.

3° Que el Doctor LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ, Juez Promiscuo del Municipio de Caldas, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 029 del 11 de abril de 2025, solicitando la reconsideración de la concesión de la anuencia de teletrabajo, dado que se encuentra dentro del Anexo C del artículo Quinto de la resolución 029 del 11/04/2025.

4° Que el Doctor Wilson Uriel Ortega Peña, Juez Primero Civil Municipal de oralidad de la ciudad de Chiquinquirá, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 029 del 11 de abril de 2025, solicitando la reconsideración de la concesión de la anuencia de teletrabajo, con la que se resolvió negar la anuencia a la solicitud de teletrabajo presentada por el Juez Ortega Peña.

5° Que la Doctora Luz Elena Carreño Blanco, Juez Promiscuo Municipal de Gachantivá, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 029 del 11 de abril de 2025, solicitando la reconsideración de la concesión de la anuencia se le “permita

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

seleccionar para tal fin los días lunes y viernes, dado que en el aplicativo que se direccionó para tal fin no se encuentra dispuesto como opción estos días”.

6° Que el numeral segundo del artículo 10° del acuerdo PCSJA24-12151, señala que, como nominador, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, “establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control” y el artículo 2° del acuerdo PCSJA24-12151, definió como principio de voluntariedad, que el “*teletrabajo en la Rama Judicial es voluntario tanto para el nominador como para el servidor judicial; la decisión de teletrabajar se puede modificar en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de aquellos*”.

7° Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para garantizar la adecuada prestación del servicio y, como nominador en aplicación del principio de voluntariedad, en sesión de Sala Plena del 13 de marzo de 2025, en forma mayoritaria, dispuso lineamientos para las anuencias al teletrabajo, entre otras que, será acordado por dos días de la semana y de acuerdo al aplicativo en días diferentes al lunes y viernes para que los funcionarios laboraren desde sus residencias.

8° Que, al revisar las razones expuestas por la Doctora Luz Elena Carreño Blanco, Juez Promiscuo Municipal de Gachantivá, mayoritariamente consideró que no variaba las condiciones para el teletrabajo y por lo mismo no accedía a lo petitionado por la misma.

9° Que, en sesión de Sala Plena del 10 de abril de 2025 la corporación en forma mayoritaria, dispuso que con los funcionarios que residen fuera del municipio donde se encuentra ubicada su sede judicial, pero dentro del mismo Distrito Judicial de Tunja, **NEGAR** la modalidad de teletrabajo a los servidores judiciales respecto de quienes el Tribunal considera que, pese a residir en el Distrito Judicial, el desplazamiento desde el municipio en donde tienen su fijada su residencia, hasta el municipio o ciudad de la sede judicial, no puede realizarse de forma inmediata dados los inconvenientes derivados del desplazamiento diario que afectan los horarios establecidos para la prestación del servicio y pueden generar impacto negativo en el acceso efectivo a la administración de justicia y por lo mismo entre otros se negó anuencia a los jueces Libardo Ángel González, Juez Promiscuo del Municipio de Caldas y Wilson Uriel Ortega Peña, Juez Primero Civil Municipal de oralidad de la ciudad de Chiquinquirá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

10° Que al revisar las razones presentadas por los doctores Libardo Ángel González, Juez Promiscuo del Municipio de Caldas y Wilson Uriel Ortega Peña, Juez Primero Civil Municipal de oralidad de la ciudad de Chiquinquirá, la Sala Plena consideró que pese a las razones dadas no se variaba la determinación pues por la distancia de su residencia a la sede de trabajo comporta el que no pueda realizarse el desplazamiento diario en forma inmediata, ello afecta los horarios establecidos para la prestación del servicio y puede generar impacto negativo en el acceso efectivo a la administración de justicia, por lo mismo no se repone la determinación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, por conducto del presidente y secretario de la corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el numeral quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 029 del 11 de abril de 2025, conforme a lo solicitado por el Doctor Libardo Ángel González, Juez Promiscuo Municipal de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER el numeral quinto de la parte resolutive de la Resolución No. 029 del 11 de abril de 2025, conforme a lo solicitado por el Doctor Wilson Uriel Ortega Peña, Juez Primero Civil Municipal de oralidad de la ciudad de Chiquinquirá

ARTÍCULO TERCERO: NO acceder a la modificación de los días de anuencia para teletrabajo solicitado por la Doctora Luz Elena Carreño Blanco, Juez Promiscuo Municipal de Gachantivá.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN
Magistrado

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA PLENA

Firmado Por:

Simón Eduardo Martínez Escandón
Magistrado
Sala 04 Penal
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Marco Aurelio Cely Higuera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9d08175420346a548b180fc77f0f1e76f6df247e24ea241dde1124
0fffaaab3b**

Documento generado en 25/04/2025 01:20:43 PM
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>